



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2013 01459 00  
DEMANDANTE: COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES SA  
DEMANDADO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA

En el proceso ordinario de la referencia, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de 1 de marzo de 2021, que imparte aprobación a las costas del proceso y ordena el archivo del expediente.

Argumenta su alegación bajo el entendido que se remitió liquidación de la sentencia y se ordenara al pago de la diferencia sin que el despacho se haya pronunciado al respecto, obligando a la parte a iniciar un trámite ejecutivo ante la negativa por ordenar el pago del depósito judicial que obra a su nombre, por tal, solicita se confirme la existencia del depósito judicial en discusión y se autorice al pago del mismo a través de transferencia bancaria en la cuenta habilitada para ello.

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como norma especial regula el recurso de reposición contra autos interlocutorios, sobre ello el art. 63 de esta codificación establece:

ARTICULO 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora

Teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo se notificó en estado del 2 de marzo de 2021, y la parte presentó el recurso el día 5 del mismo mes y año, el recurso de reposición se encuentra extemporáneo, por lo que el despacho no se pronunciará en tal sentido

Ahora bien, la parte demandante subsidiariamente solicita sea resuelta su objeción a través del recurso de apelación en los términos del art. 65 del CPTSS, sin embargo, y tal como lo evidencia el apoderado de la demandada en escrito de 20 de abril hogaño, el artículo en cita estipula taxativamente los eventos en los que procede el recurso de apelación, y dado que el reclamo tiene como objeto la entrega del título que obra en el

proceso en su favor, no se ataca propiamente la orden de archivo, pues nada impide que luego de archivado el proceso pueda ordenarse de manera posterior, la entrega del título judicial que se reclama, sumado a que en el primer evento tampoco procedería el recurso mentado.

Ahora bien, resuelto como están los recursos, y como se sugirió previamente, ante el reclamo del depósito judicial, el despacho encuentra procedente ordenar la entrega de los títulos 413230003575678 y 413230003675234 por los valores de los depósitos efectuados a favor de la parte demandante, procédase por secretaría.

En el evento en que se desee que el título a nombre de una persona determinada, la parte deberá manifestarlo así, aportando copia de la cédula de quien se elaborarán los títulos.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que obran en el expediente a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

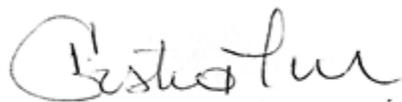
PRIMERO. DENEGAR por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto de 1 de marzo de 2021 que dejó en firme la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso, conforme se dijo en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO. DENEGAR por improcedente el recurso de apelación contra el auto de 1 de marzo de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los títulos 413230003575678 y 413230003675234 que obran en el expediente a favor de la parte demandante, para lo cual se remite a secretaría para su elaboración.

En el evento en que se desee que el título a nombre de una persona determinada, la parte deberá manifestarlo así, aportando copia de la cédula de quien se elaborarán los títulos.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 81 del 1 de julio de  
2021.



Secretario

DAD